

Demanola

Acomoleola

0.3

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA
DE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
CONTRA: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.289 de Bogotá D.C. abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 148.642 del C. S. de la J., actuando en nombre y causa propia dentro de las presentes diligencias, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de formular Demanda ejecutiva acumulada contra la señora **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.535.838 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., para que los tramites de este proceso, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a mi favor y en contra de la demandada por las sumas que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.900.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día cinco (05) de diciembre año 2013, de conformidad con la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Cláusula Tercera. Forma de Pago. Del contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexaron en la demanda principal.
2. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de diciembre de 2013 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
3. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de abril de 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
4. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de abril de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
5. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de mayo de 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
6. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de mayo de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.



7. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de junio de 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
8. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de junio de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
9. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de julio de 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
10. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de julio de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
11. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de agosto de 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
12. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de agosto de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
13. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de septiembre de 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
14. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de septiembre de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
15. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de octubre de 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
16. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de octubre de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
17. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de





noviembre de 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.

18. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de noviembre de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
19. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de diciembre de 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
20. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de diciembre de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
21. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de enero de 2015, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
22. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de enero de 2015 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
23. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de febrero de 2015, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
24. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de febrero de 2015 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
25. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de marzo de 2015, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
26. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de marzo de 2015 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
27. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de abril de 2015, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al





contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.

28. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de abril de 2015 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
29. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de mayo de 2015, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
30. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de mayo de 2015 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
31. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de junio de 2015, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
32. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de junio de 2015 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
33. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día 05 de julio de 2015, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que ya se anexaron en la demanda principal.
34. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, el día seis (06) de julio de 2015 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.
35. Por las costas y agencias en derecho que se produzcan dentro de este proceso.

HECHOS

1. La señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de compradora, suscribió el contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, con el señor Carlos Alberto Mesa López en calidad de vendedor el día 29 de agosto de 2013.
2. El objeto del contrato fue la venta de un vehículo automotor con las siguientes características:

❖ PLACA:	WNB 776
❖ MARCA:	DODGE
❖ MODELO:	1974
❖ CILINDRADA:	CC5916



- ❖ COLOR: TURQUESA
- ❖ CLASE DE VEHICULO: CAMIÓN
- ❖ TIPO DE CARROCERIA: ESTACAS
- ❖ N° DE MOTOR: 32Y10205 REG:N
- ❖ NÚMERO DE SERIE: 4867761
- ❖ NÚMERO DE CHASIS: 4867761
- ❖ PUERTAS: 2

3. Según la cláusula segunda del contrato de compraventa del vehículo automotor con reserva de dominio, el valor total del mismo, es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 49'896.000.00).
4. Este tipo de acuerdo a la cláusula segunda del contrato de compraventa del vehículo automotor con reserva de dominio el pago sería así:
 - a. UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'900.000.00) el día 20 de septiembre de 2013.
 - b. UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'900.000.00) el día 20 de octubre de 2013.
 - c. UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'900.000.00) el día 20 de noviembre de 2013.
 - d. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15'000.000.00) el día 20 de diciembre de 2013.
 - e. Dieciocho (18) cuotas mensuales por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'622.000.00) cada una pagando la primera cuota el día 20 de enero de 2014.
5. La señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ, suscribió una cláusula adicional al contrato de compraventa del vehículo automotor con reserva de dominio, en calidad de compradora con el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ en calidad de vendedor; el día 23 de septiembre de 2013 donde se establece las fechas de pago pactadas en la cláusula tercera del contrato se aplazan por quince (15) días cada una y se mantiene todas las demás condiciones de pago.
6. Por lo tanto las fechas de exigibilidad cambiaron a los días CINCO (5) de cada mes.
7. El vehículo objeto de esta demanda fue entregado de forma real y material el día 23 de septiembre de 2013 tal como consta en la cláusula adicional de la que se anexa copia por parte de la compradora.
8. Los trámites de traspaso se llevaron a cabo exitosamente a favor del comprador como se demuestra en la tarjeta de propiedad expedida por la entidad departamental de tránsito de Quindío, Circasia el día 06 noviembre de 2013 y de la que ya se encuentra anexa en la demanda principal.
9. El objeto del contrato de compraventa de vehículo automotor, fue ejecutado cumplidamente por parte del vendedor el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ y la compradora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ.





10. La señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ han realizado ninguno de los pagos acordados en la cláusula tercera del contrato de compraventa del vehículo automotor con reserva de dominio y por lo tanto han incumplido el contrato suscrito.
11. Los plazos para los pagos del contrato y de la cláusula adicional se encuentran vencidos y no han cumplido a cabalidad con cada una de sus obligaciones.
12. La señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ renuncio a cualquier requerimiento judicial y extra judicial para su constitución en mora como consta expresamente en la cláusula novena del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio.
13. El presente contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio presta merito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible.
14. El suscrito CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, es acreedor legitimo del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio y por lo tanto está facultado legalmente para interponer esta demanda.
15. El día 11 de marzo de 2014 se radicó la demanda principal en contra de los dos compradores los señores SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO.
16. Posteriormente su despacho por auto del día 24 de enero de 2017 aceptó la renuncia de la demanda principal al ejecutado CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO conforme lo faculta el artículo 314 del C.G.P., por esta razón esta demanda recae únicamente en la señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Solicito respetuosamente al señor Juez que las medidas cautelares decretadas y practicadas en la demanda Principal sean mantenidas para garantizar el pago de las pretensiones de la presente demanda acumulada.

PRUEBAS

Solicito muy comedidamente al señor Juez tenga como pruebas las siguientes:

1. Original del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio suscrito entre la señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ y el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, ya anexo a la demanda principal.
2. Original de la cláusula adicional al contrato de vehículo automotor con reserva de dominio suscrito entre la señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ y el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, ya anexo a la demanda principal.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo vendido a nombre de la demandada LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ, ya anexo a la demanda principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en lo dispuesto en los artículos 1495 y ss., 1849 y ss., 1955 y ss., del Código Civil.





COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por el domicilio de los demandados y por el lugar donde debe cumplirse las obligaciones, con fundamento en el artículo 28 del C.G.P.

CUANTIA

La cuantía la estimo como mínima, puesto que no excede los 40 S.M.L.V., con fundamento en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas en ___ folios útiles.
2. Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de traslado para el demandada, en físico y medio magnético (CD).

NOTIFICACIONES

- ❖ El demandante, CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, recibe notificaciones personales en Calle 146 A No. 95 B -14 torre 1 apto 605, de la ciudad de Bogotá D.C. al correo electrónico: carlosmesamesa@yahoo.com y mayragaleano@hotmail.com
- ❖ La demandada SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ, recibe notificaciones en la Calle 18 C Bis N° 112 A - 46 de la ciudad de Bogotá D.C. el correo electrónico de la demandada manifestamos que lo desconozco.

Del señor Juez,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D. C.
T. P. No. 148.642 del C. S. De la J.

51
NOTARÍA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE
AUTENTICACION



La NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante esta Notaría:

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

C.C. 79949289

En Bogotá, el 03/02/2018 a las 12:47:51 PM

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



289347

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

149042-D1

Tarjeta No.

02/05/2006

Fecha de
Expedición

17/02/2006

Fecha de
Grado

GARLOS ALBERTO

MESA LOPEZ

79949289

Cedula

GUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DEL ROSARIO
Universidad



Maria Mercedes Lopez Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2014-00229-00
Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de acumulación de demanda presentada por el extremo demandante visible a folios 01 a 08, El Despacho, de conformidad con los artículos 82 a 87, 422 y 463 del Código General del Proceso **INADMITE** la demanda promovida por **CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 79.949.289, quien actúa en causa propia, contra **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 52.535.838, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

9

PRIMERO (1) DE MARZO DE 2018

**INFORME SECRETARIAL
2014-0229**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegan demanda acumulada dentro del término legal. Sírvase proveer.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**

(3)

Notificación por estado, la presente providencia es notificada por estado por el secretario de despacho Lynda Layda López Benavides el día 27 de Julio de 2018.

El Secretario LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Proceso No. 11001-4003-070-2014-00229-00

Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

E.S.D.

REF: AUTO INADMISORIO 27 DE JULIO JUZ 70 CIU MUN BOG
 MEMORIAL SUBSANA DEMANDA
 PROCESO EJECUTIVO: 2014-229 AUG 2'18 AM 11:48
 DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
 DEMANDADOS: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'949.289 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 148.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente memorial y teniendo en cuenta su auto notificado el día 27 de julio de 2018, me dirijo al despacho respetuosamente con el propósito de subsanar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

1. La razón de que no se incluyeran las pretensiones de la demanda acumulada en la demanda principal, es que hasta ahora cuando se realizó la liquidación del crédito, esta parte se dio cuenta del error de no haberlas incluido en la demanda principal. Y por lo tanto, y habiendo solo el método de acumular la demanda para lograr su inclusión en el proceso, se utilizó tal mecanismo.
2. La Cláusula Adicional que se menciona como base de la ejecución, no es una cláusula del contrato principal de compraventa suscrito el 29 de agosto de 2013, es un documento posterior e independiente al contrato y que lo modificó suscrito el día 23 de septiembre de 2013. Tal cláusula adicional se anexó a la demanda principal y consta en el folio 1 y también se anexó a la demanda acumulada y consta en el folio —. No obstante se anexa a este escrito nuevamente para su conocimiento.

ANEXOS:

1. Clausula adicional al contrato de compraventa suscrita por las partes el día 23 de septiembre de 2013.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA L.
 T.P. 148.642 del C.S. de la J.

13 5

CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como el **VENDEDOR**; y **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. quien se identifica como aparece al pie de su firma y que se designarán en lo sucesivo como **EL COMPRADOR**; y **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma, con domicilio en Bogotá D.C. quien actúa como **CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR**, hemos convenido en suscribir una cláusula adicional al contrato de compraventa del vehículo de placas WNB 776 celebrado por las partes el día veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013) en la ciudad de Bogotá D.C., que se regirá por las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las fechas de pagos establecidas en la cláusula Tercera del contrato de compraventa se aplazan por quince (15) días perentoriamente cada una y se mantienen todas las demás condiciones de pago.

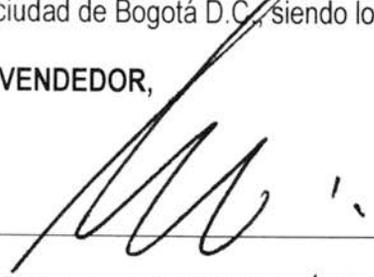
SEGUNDA: La cláusula Séptima. Entrega.- se modifica de la siguiente manera: Dado que los trámites del traspaso se han demorado y se pueden prorrogar indefinidamente, **EL VENDEDOR** hace entrega del bien objeto de este contrato a **EL COMPRADOR** en el momento de suscribir este documento el día de hoy 23 de septiembre de 2013. Y por lo tanto las partes se comprometen a continuar hasta su terminación los trámites del traspaso.

Por lo tanto **EL COMPRADOR** se hace responsable a partir del día de hoy, por todos los impuestos, costos, gravámenes, mantenimientos, parqueaderos, seguros obligatorios, multas de tránsito, sanciones, obligaciones ante el gobierno y el fisco, intereses, daños y/o perjuicios que se llegue a causar a bienes o a terceros en el uso del vehículo, y en general por todo costo u obligación que se generen por el vehículo a cualquier título, sin importar a que provengan de fuerza mayor, caso fortuito, vicios ocultos o desconocidos para las partes.

Todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato principal quedan vigentes y sin modificación alguna.

En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

EL VENDEDOR,



CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ,
C.C. 79.949.289 de Bogotá D.C.

CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR

CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO
C.C.80.801.786 de Bogotá D.C.

EL COMPRADOR,

SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.52.535.838 de Bogotá D.C.



14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2018

INFORME SECRETARIAL
2014-0229

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que subsanaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo (acumulada) 11001-4003-070-2014-00229-00
Diecisiete (17) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Subsanada en legal forma la presente demanda como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **774 y 621 del Código de Comercio** este Juzgado **RESUELVE:**

M.P. Acum.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.949.289 en **contra** de **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.535.838 para el pago de las sumas que se relacionan a continuación.

CUOTA	FECHA	VALOR
1	05/12/2013	\$1.900.000
2	05/04/2014	\$1.622.000
3	05/05/2014	\$1.622.000
4	05/06/2014	\$1.622.000
5	05/07/2014	\$1.622.000
6	05/08/2014	\$1.622.000
7	05/09/2014	\$1.622.000
8	05/10/2014	\$1.622.000
9	05/11/2014	\$1.622.000
10	05/12/2014	\$1.622.000
11	05/01/2015	\$1.622.000
12	05/02/2015	\$1.622.000
13	05/03/2015	\$1.622.000
14	05/04/2015	\$1.622.000
15	05/05/2015	\$1.622.000
16	05/06/2015	\$1.622.000
17	05/07/2015	\$1.622.000
TOTAL		\$27.852.000

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 27.852.000 M/CTE)** por concepto de capital representado en cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior.

16

- 2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidada a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., **desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.**

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

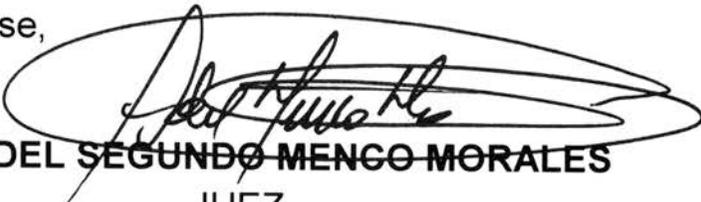
NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora, por estado conforme lo dispone el numeral primero del artículo 463 del C.G.P.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 463 del Código General el Proceso.

Por la parte interesada procédase a efectuar el emplazamiento conforme a los términos de las normas antes citadas, emplazamiento que deberá hacerse en uno de los siguientes periódicos: El Espectador, El Tiempo, La República, El Nuevo Siglo o El Espacio.

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
 JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.	
<u>432</u>	hoy <u>11 8 OCT. 2018</u>
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 	
Ejecutivo 11001-4003-070-2014-00229-00	



17

Señor:
JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL
Edificio Hermano Morales, Piso 2
Bogotá D.C.

JUZ 70 CIV MUN BOG

JAN 11 '19 AM 11:18
35
MOL

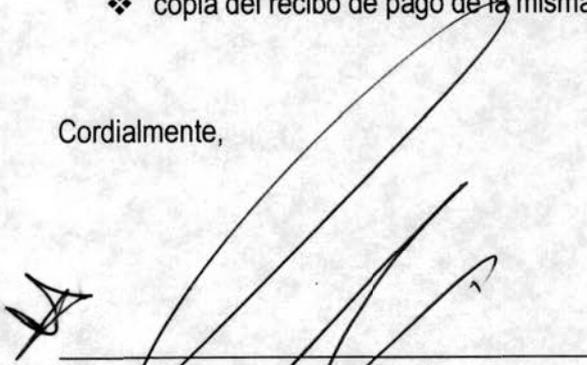
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2014-229
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: ALLEGAR EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE DEMANDA ACUMULADA.

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, me permito allegar a su despacho judicial, la publicación del emplazamiento a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ** realizado en el diario el Espectador el día domingo, 28 de octubre de 2018.

ANEXO

- ❖ soporte de publicación
- ❖ copia del recibo de pago de la misma.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) DE CIVIL MUNICIPAL (Actual)

TR

EL PRÍNCIPE DEL FLOW
&
LA REINA DEL PATINAJE

Hoy
6:00 P.M.

¡PONDRÁN A RODAR A SUSO!
THE
SUSO'S
SHOW
JUAN MANUEL RESTREPO Y FABRIANA ARTAS

f /CaracolTV @caracoltv @caracoltv www.caracoltv.com

Política



así que lograr un acuerdo con sus cúpulas no es nada fácil. Por ahora, el proyecto no reviste mayores transformaciones y algunos congresistas creen que el cambio esencial es la elección del fiscal general por parte del presidente de la República para un período de seis años. También busca la eliminación del cuestionado Consejo Superior de la Judicatura para crear un órgano de administración de la rama sin injerencia política.

Entre los asuntos delicados, en que el Ejecutivo pisa áreas sensibles del actual sistema de justicia, está la eliminación de las facultades electorales de las altas cortes, así como de la Comisión de Acusación e Investigación de la Cámara de Representantes, para darle paso a un tribunal de afordados —este asunto se cayó en la fallida reforma a la justicia de Juan Manuel Santos—. Y finalmente los cambios al uso de la tutela



Quedan siete semanas de sesiones ordinarias del Congreso de la República y el Gobierno aprieta el paso para sacar adelante su agenda. / Archivo

El Gobierno, contra los tiempos legislativos

Un Estado en remodelación

Una reforma política, una judicial y una batería de defensa contra la corrupción son las urgencias del presidente Iván Duque en el Congreso, donde los tiempos están muy justos para conjurar las fuertes tormentas que se desatarán en el mundo político.



ALFREDO
MOLANO JIMENO

amolano@elespectador.com
@AlfredoMolanoJi

Desde el 4 de julio de 1991, día en que se declaró la nueva Constitución Nacional, se inició la construcción del nuevo Estado colombiano. Se calcula que en los últimos 27 años se han adelantado poco menos de 50 reformas y hay cientos de materias aún sin reglamentar. Cada gobierno, desde el de César Gaviria, ha intentado modelar su propia interpretación de la Carta Política, y el del

presidente Iván Duque no es la excepción. Próximo a cumplir sus primeros cien días en la Casa de Nariño, en el Congreso de la República ya se empiezan a ver los cimientos de un Estado en reforma. El Estado de Duque.

Tres son los pilares que sostendrán la obra: una reforma al sistema judicial, otra al político y una batería de defensas contra la corrupción. Tres materias sobre las que parece haber el consenso nacional de que requieren intervención, aunque haya diferencias en la manera de hacerlo. Lo cierto es que al gobierno Duque le quedan solo siete semanas de sesiones ordinarias en el Legislativo este año, en las que tendrá que sacar

adelante varias reformas constitucionales si quiere que en el segundo semestre de 2019 estén fijadas las vigas de su obra.

Y como toda construcción, esta genera incomodidades y obliga a replantear principios sobre la marcha y la presión del tiempo. La premura obligó a que este lunes el Congreso sesione para evacuar la reforma política. Un proyecto que busca cambiar algunos asuntos estructurales del sistema electoral. El principal es acabar con la lista preferente en las elecciones a cargos en corporaciones colegiadas (Congreso, concejos y asambleas). La figura de la lista cerrada, que pretende fortalecer a los partidos eliminando la competencia entre sus militantes, tiene revuelto al Capitolio. En especial, ha caído mal en la bancada costeña, que, sin distingo de partido, se siente perjudicada con esta medida.

Este pulso exige una medida complementaria que también desata controversias: la necesidad de impulsar una democracia interna en los partidos. Sin embargo, la fórmula aún no está clara. El expresidente y hoy senador Álvaro Uribe es partidario de crear unas elecciones primarias para elegir candidatos —al estilo de la democracia estadounidense—, pero este debate apenas empieza a tomar forma. La reforma

política también incluye una propuesta —hasta ahora derrotada parcialmente— para eliminar el Consejo Nacional Electoral (CNE) y crear un tribunal independiente, imponer una limitación a los períodos en que pueden ser elegidos en cargos colegiados, financiación preponderantemente estatal y unos principios de paridad de género.

En segundo puesto de urgencia del gobierno Duque está la reforma judicial. Todos los gobiernos han sacado adelante reformas políticas, pero ninguno ha logrado una a la justicia, al menos de fondo. Son terrenos pantanosos porque el Estado funciona con un milimétrico equilibrio entre sus ramas del poder público y cualquier cambio puede producir el desbordamiento de una en detrimento de las otras,

» En 27 años desde que se declaró la actual Constitución política, se calcula que se le han realizado poco menos de 50 reformas.

contra sentencias judiciales y la supresión de las contralorías regionales. La crítica que ha recibido el proyecto es que no constituye una reforma profunda del sistema, sino que a lo sumo llega a ser una modificación de su estructura para impartir justicia y en nada se beneficia al colombiano de a pie, que ve procedimientos lentos y congestionados.

En tercer lugar, con evidente paso lento, va la batería de defensa contra la corrupción. Luego de la consulta ciudadana, en la que participaron casi 12 millones de colombianos, se acordaron, en una mesa interpartidista, 16 proyectos, entre actos legislativos y leyes ordinarias. Pero en el momento solo hay avances —para alguno tímidos— en dos de los puntos votados por el pueblo: la limitación de períodos para congresistas, que se hundió en un acto legislativo independiente pero se mantiene en la reforma política, y otra reforma constitucional que tambalea por tiempos para reducir el salario de altos funcionarios de Estado.

Así pues, la reforma al Estado del gobierno Duque es apenas un boceto que empieza a tomar forma de plano, en medio de la adversidad, de las premuras de los tiempos legislativos y las prevenciones de los estamentos involucrados. La manera como el Ejecutivo logre conjurar el ambiente crispado será definitiva para definir el rumbo de un mandato que por ahora se muestra más débil que fuerte, y se enfrenta a ruidos como la propuesta de acompasar los períodos de los gobernantes, con fórmulas como la ampliación del período de los actuales alcaldes y gobernadores o del propio presidente Iván Duque. ▀

Comprobante de PUBLICACIONES

Concesionario Autorizado
Regimen Simplificado

Centro de Pólizas y Edictos
LA OFICINA



NIT. 51735792-5

Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO

TELS.: 334 24 43 - 342 59 37 - CEL.: 320 495 49 73 laoficinagyh@hotmail.com

NIT. 51735792-5
Carrera 10 No. 14 - 20
Tels.: 334 24 43 - 342 59 37

EL TIEMPO
CANCELADO

LA REPUBLICA

EL ESPECTADOR

EL NUEVO SIGLO

EL ESPACIO

Fecha: 26 OCT 2018

Recibí de

Concepto

CANIGB MBJ
Empleo de Sandra Liliana
Maiguez

VALOR \$ 70.000

PRENSA Si RADIO NO VALOR T.\$

FECHA PUBLICACION: Oct 28/18

LA MEJOR IMAGEN EN SERVICIOS JUDICIALES

MANDAMIENTO DE TACOS RECORDADO. 17 DE OCTUBRE DE 2018 CON ESTADO DE 10 EN
OCTUBRE DE 2018.

108.C.C.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

20

DOCE (12) DE FEBRERO DE 2019

INFORME SECRETARIAL
2014-0229

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegan emplazamiento notificando a acreedores de la parte demandada. Sírvase proveer.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



21

Señor:

JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL

Edificio Hermano Morales, Piso 2

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2014-229
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

JUZ 70 CIU MUN BOG
MAY 2'19 PM 4:05

RF
RDL

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente Le solicito lo siguiente:

Darle impulso procesal al proceso para llevar a cabo los trámites respectivos, teniendo en cuenta que desde el día 12 de febrero de 2019 se encuentra al despacho sin que se haya surtido ningún acto procesal posterior.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del C. S. de la J.

DEP 120119.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Acum.) No. 11001-4003-070-2014-00229-00
 Diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por secretaría, atendiendo que, una vez verificada que la publicación del Edicto Emplazatorio se encuentre ajustada a derecho, remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 13 de mayo de 2019.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



Información del Proceso.

Código Proceso

11001400307020140022900

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Distrito\Circuito

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

Número Despacho

070

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 070 BOG

Dirección**Teléfono****Celular**

73

Correo Electrónico Externo**Fecha Publicación**

29/05/2019

24

Fecha Providencia

17/10/2018

Fecha Finalización

20/06/2019

Tipo Decisión**Observaciones Finalización**

Sujetos						
Predios						
Archivos						
Actuaciones						
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO	
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	79.949.289	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ	29-05-2019	
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	79.949.289	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ	29-05-2019	
TERCERO VINCULADO	NO			PRESUNTOS ACREEDORES	29-05-2019	
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	52.535.838	SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ	29-05-2019	

Regresar



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

25

VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2019

INFORME SECRETARIAL
2014-0229

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegaron emplazamiento y dentro del término legal no se presentó pronunciamiento de ninguna naturaleza. Sírvase proveer.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

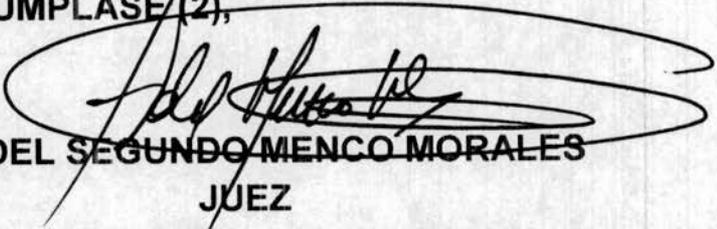
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Acum.) No. 11001-4003-070-2014-00229-00
 Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Por Secretaría, dese cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo del año en curso (fl. 22, cdno. 3), como quiera que se observa a folio 24 que no se indicó de manera correcta cuales eran los sujetos emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 094 hoy 31 de julio de 2019.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2014-00229-00



27

Información del Proceso.

Código Proceso

11001400307020140022900

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Distrito\Circuito

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

Número Despacho

070

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 070 BOG

Dirección**Teléfono****Celular**

73

Correo Electrónico Externo**Fecha Publicación**

29/05/2019

Fecha Providencia

17/10/2018

Fecha Finalización

20/06/2019

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	79.949.289	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ	29-05-2019
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	79.949.289	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ	29-05-2019
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	52.535.838	SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ	29-05-2019
TERCERO VINCULADO	SI			TERCEROS ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	01-08-2019

Regresar



28

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019

INFORME SECRETARIAL
2014-0229

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegan emplazamiento notificando lo ordenado en auto anterior, quien dentro del término legal guardo silencio. Sírvase proveer.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TRANSITORIAMENTE JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Edificio Hermano Morales, Piso 2

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00229
DE:	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA:	LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES
REFERENCIA:	LIQUIDACION DE CRÉDITO DEMANDA ACUMULADA

Colis.
JUZ 70 CIV MUN BOG
AUG 20 '19 PM 12:17

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito presentar a consideración del despacho la liquidación de crédito de la demanda acumulada, como se evidencia a continuación:



LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-12-13 POR VALOR DE \$1'900,000								
fecha exigibilidad	fecha final	Concepto	Vr. Cuota	valor acumulado	dias en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
06/12/2013	01/01/2014	cuota dic/13	1.900.000	1.900.000	26	29,78%	40.305	40.305
01/01/2014	01/02/2014			1.900.000	31	29,48%	47.572	87.877
01/02/2014	01/03/2014			1.900.000	28	29,48%	42.968	130.845
01/03/2014	01/04/2014			1.900.000	31	29,48%	47.572	178.417
01/04/2014	01/05/2014	cuota abril /14	1.622.000	3.522.000	30	29,45%	85.252	263.668
01/05/2014	01/06/2014	cuota mayo /14	1.622.000	5.144.000	31	29,45%	128.663	392.332
01/06/2014	01/07/2014	cuota junio /14	1.622.000	6.766.000	30	29,45%	163.774	556.106
01/07/2014	01/08/2014	cuota julio /14	1.622.000	8.388.000	31	29,00%	206.598	762.704
01/08/2014	01/09/2014	cuota agosto/14	1.622.000	10.010.000	31	29,00%	246.548	1.009.251
01/09/2014	01/10/2014	cuota septiembre/14	1.622.000	11.632.000	30	29,00%	277.256	1.286.507
01/10/2014	01/11/2014	cuota octubre/14	1.622.000	13.254.000	31	28,76%	323.746	1.610.254
01/11/2014	01/12/2014	cuota noviembre/14	1.622.000	14.876.000	30	28,76%	351.644	1.961.898
01/12/2014	01/01/2015	cuota diciembre /14	1.622.000	16.498.000	31	28,76%	402.985	2.364.883
01/01/2015	01/02/2015	cuota enero /15	1.622.000	18.120.000	31	28,82%	443.528	2.808.411
01/02/2015	01/03/2015	cuota febrero /15	1.622.000	19.742.000	28	28,82%	436.466	3.244.877
01/03/2015	01/04/2015	cuota marzo /15	1.622.000	21.364.000	31	28,82%	522.932	3.767.809
01/04/2015	01/05/2015	cuota abril /15	1.622.000	22.986.000	30	29,06%	549.019	4.316.828
01/05/2015	01/06/2015	cuota mayo /15	1.622.000	24.608.000	31	29,06%	607.352	4.924.180
01/06/2015	01/07/2015	cuota junio /15	1.622.000	26.230.000	30	29,06%	626.502	5.550.682
01/07/2015	01/08/2015	cuota julio /15	1.622.000	27.852.000	31	28,89%	683.397	6.234.079
01/08/2015	01/09/2015			27.852.000	31	28,89%	683.397	6.917.475
01/09/2015	01/10/2015			27.852.000	30	28,89%	661.351	7.578.827
01/10/2015	01/11/2015			27.852.000	31	29,00%	685.999	8.264.825
01/11/2015	01/12/2015			27.852.000	30	29,00%	663.870	8.928.695
01/12/2015	01/01/2016			27.852.000	31	29,00%	685.999	9.614.693
01/01/2016	01/02/2016			27.852.000	31	29,52%	698.299	10.312.992
01/02/2016	01/03/2016			27.852.000	29	29,52%	653.248	10.966.240
01/03/2016	01/04/2016			27.852.000	31	29,52%	698.299	11.664.539
01/04/2016	01/05/2016			27.852.000	30	30,81%	705.304	12.369.844
01/05/2016	01/06/2016			27.852.000	31	30,81%	728.814	13.098.658
01/06/2016	01/07/2016			27.852.000	30	30,81%	705.304	13.803.962
01/07/2016	01/08/2016			27.852.000	31	32,01%	757.200	14.561.163
01/08/2016	01/09/2016			27.852.000	31	32,01%	757.200	15.318.363
01/09/2016	01/10/2016			27.852.000	30	32,01%	732.775	16.051.138
01/10/2016	01/11/2016			27.852.000	31	32,99%	780.383	16.831.520
01/11/2016	01/12/2016			27.852.000	30	32,99%	755.209	17.586.729
01/12/2016	01/01/2017			27.852.000	31	32,99%	780.383	18.367.112
01/01/2017	01/02/2017			27.852.000	31	33,51%	792.683	19.159.795
01/02/2017	01/03/2017			27.852.000	28	33,51%	715.972	19.875.767
01/03/2017	01/04/2017			27.852.000	31	33,51%	792.683	20.668.450
01/04/2017	01/05/2017			27.852.000	30	33,50%	766.884	21.435.334
01/05/2017	01/06/2017			27.852.000	31	33,50%	792.447	22.227.780
01/06/2017	01/07/2017			27.852.000	30	33,50%	766.884	22.994.664

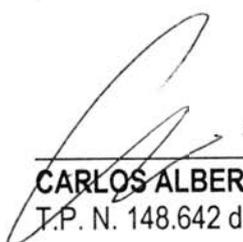


01/07/2017	01/08/2017			27.852.000	31	32,97%	779.909	23.774.574
01/08/2017	01/09/2017			27.852.000	31	32,97%	779.909	24.554.483
01/09/2017	01/10/2017			27.852.000	30	32,97%	754.751	25.309.234
01/10/2017	01/11/2017			27.852.000	31	31,72%	750.341	26.059.575
01/11/2017	01/12/2017			27.852.000	30	31,72%	726.136	26.785.711
01/12/2017	01/01/2018			27.852.000	31	31,72%	750.341	27.536.051
01/01/2018	01/02/2018			27.852.000	31	31,04%	734.255	28.270.306
01/02/2018	01/03/2018			27.852.000	28	31,52%	673.454	28.943.760
01/03/2018	01/04/2018			27.852.000	31	31,02%	733.782	29.677.542
01/04/2018	01/05/2018			27.852.000	30	30,72%	703.244	30.380.786
01/05/2018	01/06/2018			27.852.000	31	30,66%	725.266	31.106.052
01/06/2018	01/07/2018			27.852.000	30	30,42%	696.376	31.802.428
01/07/2018	01/08/2018			27.852.000	31	30,05%	710.836	32.513.265
01/08/2018	01/09/2018			27.852.000	31	29,91%	707.525	33.220.789
01/09/2018	01/10/2018			27.852.000	30	29,72%	680.352	33.901.141
01/10/2018	01/11/2018			27.852.000	31	29,45%	696.643	34.597.785
01/11/2018	01/12/2018			27.852.000	30	29,24%	669.364	35.267.148
01/12/2018	01/01/2019			27.852.000	31	29,10%	688.364	35.955.512
01/01/2019	01/02/2019			27.852.000	31	28,74%	679.848	36.635.361
01/02/2019	01/03/2019			27.852.000	28	29,55%	631.363	37.266.724
01/03/2019	01/04/2019			27.852.000	31	29,06%	687.418	37.954.141
01/04/2019	01/05/2019			27.852.000	30	28,98%	663.412	38.617.553
01/05/2019	01/06/2019			27.852.000	31	29,01%	686.235	39.303.788
01/06/2019	01/07/2019			27.852.000	30	28,95%	662.725	39.966.513
01/07/2019	01/08/2019			27.852.000	31	28,92%	684.106	40.650.619
01/08/2019	20/08/2019			27.852.000	19	28,98%	420.161	41.070.780
	Sub total Capital			27.852.000			sub total de intereses	41.070.780

- Capital cuotas dejadas de pagar por valor de \$ 27.852.000
 - Saldo de intereses de mora al 20-8-19 por valor de \$ 41.070.780.
- TOTAL: 68'922.780**

En consecuencia, sírvase señor Juez ordenar se corra traslado de la presente liquidación de crédito.

Del señor Juez,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P. N. 148.642 del C. S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2014-00229-00

Dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha **diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) -fls. 15 y 16, cdno. 3-**, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, tal como se corrobora a folio 16 del presente trámite, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

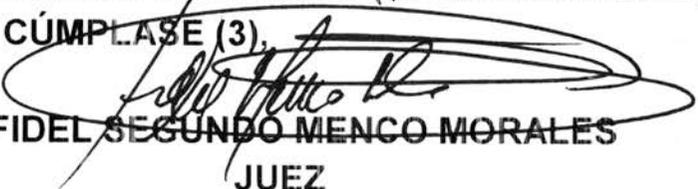
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) -fls. 15 y 16, cdno. 3-**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: Por Secretaría, **CORRER** traslado de la liquidación del crédito que antecede, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

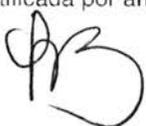
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000 M/CTE).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

JS

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0108 hoy 3 de septiembre de 2019.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2014-0229

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		3	C	32	\$ 1.400.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.400.000,00

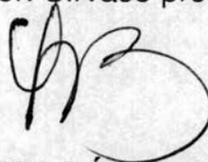
LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS**
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

20 Septiembre 2019

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que se liquidaron las costas conforme se ordenó en auto anterior. Sírvase proveer.



LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: EJECUTIVO. No. 11001-4003-070-2014-00229-00
 Veinticinco (25) de Septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 33 de la presente encuadernación, en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00 M/Cte.)** toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

EJECUTIVO No. 11001-4003-070-2014-00229-00



USUARIO: LYLOPEZB	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041070	DEPENDENCIA: 110014003070 JUZ 070 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 26/09/2019 4:43:01 PM	ÚLTIMO INGRESO: 26/09/2019 02:34:18 PM	CAMBIO CLAVE: 04/09/2019 10:42:01	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	--	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

26

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 26/09/2019 04:42:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52535838

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

DD/MM/AAAA

Elija la fecha Final

DD/MM/AAAA

DD/MM/AAAA

Consultar

37

USUARIO: LYLOPEZB	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041070	DEPENDENCIA: 110014003070 JUZ 070 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 26/09/2019 4:43:26 PM
						ÚLTIMO INGRESO: 26/09/2019 02:34:18 PM	
						CAMBIO CLAVE: 04/09/2019 10:42:01	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/09/2019 04:43:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

80801786

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (Actual)
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Origen)
Edificio Hermano Morales, Piso 1
Bogotá D.C.

NATALIA CHINCHILLA *reabrió:*
F 2
U despachos
RADICADO
10855-2019-18

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
66367 10-DEC-'19 16:13

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00229
 DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
 CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES
 REFERENCIA: LIQUIDACION DE CRÉDITO DEMANDA ACUMULADA

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito presentar a consideración del despacho la liquidación de crédito de la demanda acumulada, como se evidencia a continuación:

fecha exigibilidad	fecha final	Concepto	Vr. Cuota	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
6/12/2013	1/01/2014	cuota dic/13	1.900.000	1.900.000	26	29,78%	40.305	40.305
1/01/2014	1/02/2014			1.900.000	31	29,48%	47.572	87.877
1/02/2014	1/03/2014			1.900.000	28	29,48%	42.968	130.845
1/03/2014	1/04/2014			1.900.000	31	29,48%	47.572	178.417
1/04/2014	1/05/2014	cuota abril /14	1.622.000	3.522.000	30	29,45%	85.252	263.668
1/05/2014	1/06/2014	cuota mayo /14	1.622.000	5.144.000	31	29,45%	128.663	392.332
1/06/2014	1/07/2014	cuota junio /14	1.622.000	6.766.000	30	29,45%	163.774	556.106
1/07/2014	1/08/2014	cuota julio /14	1.622.000	8.388.000	31	29,00%	206.598	762.704
1/08/2014	1/09/2014	cuota agosto/14	1.622.000	10.010.000	31	29,00%	246.548	1.009.251
1/09/2014	1/10/2014	cuota septiembre/14	1.622.000	11.632.000	30	29,00%	277.256	1.286.507
1/10/2014	1/11/2014	cuota octubre/14	1.622.000	13.254.000	31	28,76%	323.746	1.610.254
1/11/2014	1/12/2014	cuota noviembre/14	1.622.000	14.876.000	30	28,76%	351.644	1.961.898
1/12/2014	1/01/2015	cuota diciembre /14	1.622.000	16.498.000	31	28,76%	402.985	2.364.883
1/01/2015	1/02/2015	cuota enero /15	1.622.000	18.120.000	31	28,82%	443.528	2.808.411
1/02/2015	1/03/2015	cuota febrero /15	1.622.000	19.742.000	28	28,82%	436.466	3.244.877
1/03/2015	1/04/2015	cuota marzo /15	1.622.000	21.364.000	31	28,82%	522.932	3.767.809
1/04/2015	1/05/2015	cuota abril /15	1.622.000	22.986.000	30	29,06%	549.019	4.316.828
1/05/2015	1/06/2015	cuota mayo /15	1.622.000	24.608.000	31	29,06%	607.352	4.924.180
1/06/2015	1/07/2015	cuota junio /15	1.622.000	26.230.000	30	29,06%	626.502	5.550.682
1/07/2015	1/08/2015	cuota julio /15	1.622.000	27.852.000	31	28,89%	683.397	6.234.079
1/08/2015	1/09/2015			27.852.000	31	28,89%	683.397	6.917.475
1/09/2015	1/10/2015			27.852.000	30	28,89%	661.351	7.578.827
1/10/2015	1/11/2015			27.852.000	31	29,00%	685.999	8.264.825
1/11/2015	1/12/2015			27.852.000	30	29,00%	663.870	8.928.695
1/12/2015	1/01/2016			27.852.000	31	29,00%	685.999	9.614.693
1/01/2016	1/02/2016			27.852.000	31	29,52%	698.299	10.312.992
1/02/2016	1/03/2016			27.852.000	29	29,52%	653.248	10.966.240
1/03/2016	1/04/2016			27.852.000	31	29,52%	698.299	11.664.539
1/04/2016	1/05/2016			27.852.000	30	30,81%	705.304	12.369.844
1/05/2016	1/06/2016			27.852.000	31	30,81%	728.814	13.098.658
1/06/2016	1/07/2016			27.852.000	30	30,81%	705.304	13.803.962
1/07/2016	1/08/2016			27.852.000	31	32,01%	757.200	14.561.163
1/08/2016	1/09/2016			27.852.000	31	32,01%	757.200	15.318.363
1/09/2016	1/10/2016			27.852.000	30	32,01%	732.775	16.051.138
1/10/2016	1/11/2016			27.852.000	31	32,99%	780.383	16.831.520
1/11/2016	1/12/2016			27.852.000	30	32,99%	755.209	17.586.729
1/12/2016	1/01/2017			27.852.000	31	32,99%	780.383	18.367.112
1/01/2017	1/02/2017			27.852.000	31	33,51%	792.683	19.159.795
1/02/2017	1/03/2017			27.852.000	28	33,51%	715.972	19.875.767
1/03/2017	1/04/2017			27.852.000	31	33,51%	792.683	20.668.450
1/04/2017	1/05/2017			27.852.000	30	33,50%	766.884	21.435.334
1/05/2017	1/06/2017			27.852.000	31	33,50%	792.447	22.227.780
1/06/2017	1/07/2017			27.852.000	30	33,50%	766.884	22.994.664
1/07/2017	1/08/2017			27.852.000	31	32,97%	779.909	23.774.574

Carlos Alberto Mesa López
Abogado

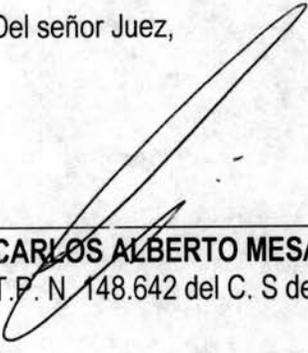


1/08/2017	1/09/2017			27.852.000	31	32,97%	779.909	24.554.483
1/09/2017	1/10/2017			27.852.000	30	32,97%	754.751	25.309.234
1/10/2017	1/11/2017			27.852.000	31	31,72%	750.341	26.059.575
1/11/2017	1/12/2017			27.852.000	30	31,72%	726.136	26.785.711
1/12/2017	1/01/2018			27.852.000	31	31,72%	750.341	27.536.051
1/01/2018	1/02/2018			27.852.000	31	31,04%	734.255	28.270.306
1/02/2018	1/03/2018			27.852.000	28	31,52%	673.454	28.943.760
1/03/2018	1/04/2018			27.852.000	31	31,02%	733.782	29.677.542
1/04/2018	1/05/2018			27.852.000	30	30,72%	703.244	30.380.786
1/05/2018	1/06/2018			27.852.000	31	30,66%	725.266	31.106.052
1/06/2018	1/07/2018			27.852.000	30	30,42%	696.376	31.802.428
1/07/2018	1/08/2018			27.852.000	31	30,05%	710.836	32.513.265
1/08/2018	1/09/2018			27.852.000	31	29,91%	707.525	33.220.789
1/09/2018	1/10/2018			27.852.000	30	29,72%	680.352	33.901.141
1/10/2018	1/11/2018			27.852.000	31	29,45%	696.643	34.597.785
1/11/2018	1/12/2018			27.852.000	30	29,24%	669.364	35.267.148
1/12/2018	1/01/2019			27.852.000	31	29,10%	688.364	35.955.512
1/01/2019	1/02/2019			27.852.000	31	28,74%	679.848	36.635.361
1/02/2019	1/03/2019			27.852.000	28	29,55%	631.363	37.266.724
1/03/2019	1/04/2019			27.852.000	31	29,06%	687.418	37.954.141
1/04/2019	1/05/2019			27.852.000	30	28,98%	663.412	38.617.553
1/05/2019	1/06/2019			27.852.000	31	29,01%	686.235	39.303.788
1/06/2019	1/07/2019			27.852.000	30	28,95%	662.725	39.966.513
1/07/2019	1/08/2019			27.852.000	31	28,92%	684.106	40.650.619
1/08/2019	1/09/2019			27.852.000	31	28,98%	685.525	41.336.145
1/09/2019	1/10/2019			27.852.000	30	28,98%	663.412	41.999.557
1/10/2019	1/11/2019			27.852.000	31	28,65%	677.719	42.677.276
1/11/2019	1/12/2019			27.852.000	30	28,55%	653.568	43.330.844
1/12/2019	10/12/2019			27.852.000	9	28,37%	194.834	43.525.678
Sub total Capital				27.852.000			sub total de intereses	43.525.678

- Capital cuotas dejadas de pagar por valor de \$ 27.852.000
 - Saldo de intereses de mora al 10-9-19 por valor de \$ 43.525.678.
- TOTAL: 71'377.678**

En consecuencia, sírvase señor Juez ordenar se corra traslado de la presente liquidación de crédito.

Del señor Juez,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P. N. 148.642 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 ENE 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 146 del
29 el cual corre a partir del 29 ENE 2020
y vence el 31 ENE 2020

la Secretaria.

Carlos Mesa

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (Actual)
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Origen)
Edificio Hermano Morales, Piso 1
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
66367 18-DEC-19 16:13
2 feb 20
LC

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00229
DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito presentar a consideración del despacho la liquidación de crédito de la demanda inicial, como se evidencia a continuación:

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-10-13 POR VALOR DE \$1,900,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.900.000			2.193.374	2.193.374
3/02/2018	28/02/2018	1.900.000	25	31,52%	41.019	2.234.394
1/03/2018	1/04/2018	1.900.000	31	31,02%	50.057	2.284.451
1/04/2018	1/05/2018	1.900.000	30	30,72%	47.974	2.332.424
1/05/2018	1/06/2018	1.900.000	31	30,66%	49.476	2.381.900
1/06/2018	1/07/2018	1.900.000	30	30,42%	47.505	2.429.405
1/07/2018	1/08/2018	1.900.000	31	30,05%	48.492	2.477.897
1/08/2018	1/09/2018	1.900.000	31	29,91%	48.266	2.526.163
1/09/2018	1/10/2018	1.900.000	30	29,72%	46.412	2.572.575
1/10/2018	1/11/2018	1.900.000	31	29,45%	47.523	2.620.098
1/11/2018	1/12/2018	1.900.000	30	29,24%	45.662	2.665.761
1/12/2018	1/01/2019	1.900.000	31	29,10%	46.959	2.712.719
1/01/2019	1/02/2019	1.900.000	31	28,74%	46.378	2.759.097
1/02/2019	1/03/2019	1.900.000	28	29,55%	43.070	2.802.167
1/03/2019	1/04/2019	1.900.000	31	29,06%	46.894	2.849.061
1/04/2019	1/05/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	2.894.318
1/05/2019	1/06/2019	1.900.000	31	29,01%	46.813	2.941.131
1/06/2019	1/07/2019	1.900.000	30	28,95%	45.210	2.986.341
1/07/2019	1/08/2019	1.900.000	31	28,92%	46.668	3.033.009
1/08/2019	1/09/2019	1.900.000	31	28,98%	46.765	3.079.774
1/09/2019	1/10/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	3.125.030
1/10/2019	1/11/2019	1.900.000	31	28,65%	46.232	3.171.263
1/11/2019	1/12/2019	1.900.000	30	28,55%	44.585	3.215.848
1/12/2019	10/12/2019	1.900.000	9	28,37%	13.291	3.229.139
Sub total Capital		1.900.000			sub total de intereses	3.229.139

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-11-13 POR VALOR DE \$1,900,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.900.000			2.151.301	2.151.301
3/02/2018	28/02/2018	1.900.000	25	31,52%	41.019	2.192.320
1/03/2018	1/04/2018	1.900.000	31	31,02%	50.057	2.242.377
1/04/2018	1/05/2018	1.900.000	30	30,72%	47.974	2.290.351
1/05/2018	1/06/2018	1.900.000	31	30,66%	49.476	2.339.827
1/06/2018	1/07/2018	1.900.000	30	30,42%	47.505	2.387.332



41

1/07/2018	1/08/2018	1.900.000	31	30,05%	48.492	2.435.824
1/08/2018	1/09/2018	1.900.000	31	29,91%	48.266	2.484.090
1/09/2018	1/10/2018	1.900.000	30	29,72%	46.412	2.530.502
1/10/2018	1/11/2018	1.900.000	31	29,45%	47.523	2.578.025
1/11/2018	1/12/2018	1.900.000	30	29,24%	45.662	2.623.688
1/12/2018	1/01/2019	1.900.000	31	29,10%	46.959	2.670.646
1/01/2019	1/02/2019	1.900.000	31	28,74%	46.378	2.717.024
1/02/2019	1/03/2019	1.900.000	28	29,55%	43.070	2.760.094
1/03/2019	1/04/2019	1.900.000	31	29,06%	46.894	2.806.988
1/04/2019	1/05/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	2.852.245
1/05/2019	1/06/2019	1.900.000	31	29,01%	46.813	2.899.058
1/06/2019	1/07/2019	1.900.000	30	28,95%	45.210	2.944.268
1/07/2019	1/08/2019	1.900.000	31	28,92%	46.668	2.990.936
1/08/2019	1/09/2019	1.900.000	31	28,98%	46.765	3.037.701
1/09/2019	1/10/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	3.082.957
1/10/2019	1/11/2019	1.900.000	31	28,65%	46.232	3.129.190
1/11/2019	1/12/2019	1.900.000	30	28,55%	44.585	3.173.775
1/12/2019	10/12/2019	1.900.000	9	28,37%	13.291	3.187.066
	Sub total Capital	1.900.000			sub total de intereses	3.187.066

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-3-14 POR VALOR DE \$1,622,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.622.000			1.698.156	1.698.156
3/02/2018	28/02/2018	1.622.000	25	31,52%	35.017	1.733.174
1/03/2018	1/04/2018	1.622.000	31	31,02%	42.733	1.775.907
1/04/2018	1/05/2018	1.622.000	30	30,72%	40.954	1.816.861
1/05/2018	1/06/2018	1.622.000	31	30,66%	42.237	1.859.098
1/06/2018	1/07/2018	1.622.000	30	30,42%	40.554	1.899.652
1/07/2018	1/08/2018	1.622.000	31	30,05%	41.397	1.941.049
1/08/2018	1/09/2018	1.622.000	31	29,91%	41.204	1.982.253
1/09/2018	1/10/2018	1.622.000	30	29,72%	39.621	2.021.874
1/10/2018	1/11/2018	1.622.000	31	29,45%	40.570	2.062.444
1/11/2018	1/12/2018	1.622.000	30	29,24%	38.981	2.101.425
1/12/2018	1/01/2019	1.622.000	31	29,10%	40.088	2.141.513
1/01/2019	1/02/2019	1.622.000	31	28,74%	39.592	2.181.105
1/02/2019	1/03/2019	1.622.000	28	29,55%	36.768	2.217.873
1/03/2019	1/04/2019	1.622.000	31	29,06%	40.033	2.257.906
1/04/2019	1/05/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.296.541
1/05/2019	1/06/2019	1.622.000	31	29,01%	39.964	2.336.504
1/06/2019	1/07/2019	1.622.000	30	28,95%	38.595	2.375.099
1/07/2019	1/08/2019	1.622.000	31	28,92%	39.840	2.414.939
1/08/2019	1/09/2019	1.622.000	31	28,98%	39.923	2.454.862
1/09/2019	1/10/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.493.496
1/10/2019	1/11/2019	1.622.000	31	28,65%	39.468	2.532.964
1/11/2019	1/12/2019	1.622.000	30	28,55%	38.061	2.571.026
1/12/2019	10/12/2019	1.622.000	9	28,37%	11.346	2.582.372
	Sub total Capital	1.622.000			sub total de intereses	2.582.372



42

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-4-14 POR VALOR DE \$1,622,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	Intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.622.000			1.730.310	1.730.310
3/02/2018	28/02/2018	1.622.000	25	31,52%	35.017	1.765.327
1/03/2018	1/04/2018	1.622.000	31	31,02%	42.733	1.808.060
1/04/2018	1/05/2018	1.622.000	30	30,72%	40.954	1.849.015
1/05/2018	1/06/2018	1.622.000	31	30,66%	42.237	1.891.252
1/06/2018	1/07/2018	1.622.000	30	30,42%	40.554	1.931.806
1/07/2018	1/08/2018	1.622.000	31	30,05%	41.397	1.973.203
1/08/2018	1/09/2018	1.622.000	31	29,91%	41.204	2.014.406
1/09/2018	1/10/2018	1.622.000	30	29,72%	39.621	2.054.027
1/10/2018	1/11/2018	1.622.000	31	29,45%	40.570	2.094.597
1/11/2018	1/12/2018	1.622.000	30	29,24%	38.981	2.133.579
1/12/2018	1/01/2019	1.622.000	31	29,10%	40.088	2.173.667
1/01/2019	1/02/2019	1.622.000	31	28,74%	39.592	2.213.259
1/02/2019	1/03/2019	1.622.000	28	29,55%	36.768	2.250.027
1/03/2019	1/04/2019	1.622.000	31	29,06%	40.033	2.290.060
1/04/2019	1/05/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.328.694
1/05/2019	1/06/2019	1.622.000	31	29,01%	39.964	2.368.658
1/06/2019	1/07/2019	1.622.000	30	28,95%	38.595	2.407.253
1/07/2019	1/08/2019	1.622.000	31	28,92%	39.840	2.447.093
1/08/2019	1/09/2019	1.622.000	31	28,98%	39.923	2.487.015
1/09/2019	1/10/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.525.650
1/10/2019	1/11/2019	1.622.000	31	28,65%	39.468	2.565.118
1/11/2019	1/12/2019	1.622.000	30	28,55%	38.061	2.603.179
1/12/2019	10/12/2019	1.622.000	9	28,37%	11.346	2.614.526
	Sub total Capital	1.622.000			sub total de intereses	2.614.526



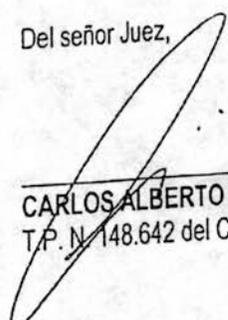
43

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-1-14 POR VALOR DE \$15'000,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	dias en mora	tasa max legal	Intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		15.000.000			16.330.835	16.330.835
3/02/2018	28/02/2018	15.000.000	25	31,52%	323.836	16.654.671
1/03/2018	1/04/2018	15.000.000	31	31,02%	395.186	17.049.857
1/04/2018	1/05/2018	15.000.000	30	30,72%	378.740	17.428.597
1/05/2018	1/06/2018	15.000.000	31	30,66%	390.600	17.819.197
1/06/2018	1/07/2018	15.000.000	30	30,42%	375.041	18.194.238
1/07/2018	1/08/2018	15.000.000	31	30,05%	382.829	18.577.067
1/08/2018	1/09/2018	15.000.000	31	29,91%	381.045	18.958.112
1/09/2018	1/10/2018	15.000.000	30	29,72%	366.411	19.324.523
1/10/2018	1/11/2018	15.000.000	31	29,45%	375.185	19.699.708
1/11/2018	1/12/2018	15.000.000	30	29,24%	360.493	20.060.201
1/12/2018	1/01/2019	15.000.000	31	29,10%	370.726	20.430.927
1/01/2019	1/02/2019	15.000.000	31	28,74%	366.140	20.797.067
1/02/2019	1/03/2019	15.000.000	28	29,55%	340.027	21.137.094
1/03/2019	1/04/2019	15.000.000	31	29,06%	370.216	21.507.311
1/04/2019	1/05/2019	15.000.000	30	28,98%	357.288	21.864.598
1/05/2019	1/06/2019	15.000.000	31	29,01%	369.579	22.234.178
1/06/2019	1/07/2019	15.000.000	30	28,95%	356.918	22.591.095
1/07/2019	1/08/2019	15.000.000	31	28,92%	368.433	22.959.528
1/08/2019	1/09/2019	15.000.000	31	28,98%	369.197	23.328.726
1/09/2019	1/10/2019	15.000.000	30	28,98%	357.288	23.686.013
1/10/2019	1/11/2019	15.000.000	31	28,65%	364.993	24.051.006

1/11/2019	1/12/2019	15.000.000	30	28,55%	351.986	24.402.993
1/12/2019	10/12/2019	15.000.000	9	28,37%	104.930	24.507.923
Sub total Capital		15.000.000				24.507.923
RESUMEN TOTAL DE LAS LIQUIDACIONES						
TOTAL DE CAPITALES						22.044.000
TOTAL CAPITAL ACELERADO (CLAUSULA PENAL)						24.948.000
TOTAL INTERESES DE MORA						36.121.025
TOTAL A PAGAR DEMANDA INICIAL						83.113.025

En consecuencia, sirvase señor Juez ordenar se corra traslado de la presente liquidación de crédito.

Del señor Juez,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P. N. 148.642 del C. S de la J.

Carlos Mesa

Carlos Alberto Mesa López
Abogado

COPIA OFICIAL



44

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (Actual)
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Origen)
Edificio Hermano Morales, Piso 1
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

66366 18-DEC-19 16:12

afelios

LC

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00229
DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CRÉDITO DEMANDA ACUMULADA

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito presentar a consideración del despacho la liquidación de crédito de la demanda acumulada, como se evidencia a continuación:

fecha exigibilidad	fecha final	Concepto	Vr. Cuota	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	Intereses de mora	Total
6/12/2013	1/01/2014	cuota dic/13	1.900.000	1.900.000	26	29,78%	40.305	40.305
1/01/2014	1/02/2014			1.900.000	31	29,48%	47.572	87.877
1/02/2014	1/03/2014			1.900.000	28	29,48%	42.968	130.845
1/03/2014	1/04/2014			1.900.000	31	29,48%	47.572	178.417
1/04/2014	1/05/2014	cuota abril /14	1.622.000	3.522.000	30	29,45%	85.252	263.668
1/05/2014	1/06/2014	cuota mayo /14	1.622.000	5.144.000	31	29,45%	128.663	392.332
1/06/2014	1/07/2014	cuota junio /14	1.622.000	6.766.000	30	29,45%	163.774	556.106
1/07/2014	1/08/2014	cuota julio /14	1.622.000	8.388.000	31	29,00%	206.598	762.704
1/08/2014	1/09/2014	cuota agosto/14	1.622.000	10.010.000	31	29,00%	246.548	1.009.251
1/09/2014	1/10/2014	cuota septiembre/14	1.622.000	11.632.000	30	29,00%	277.256	1.286.507
1/10/2014	1/11/2014	cuota octubre/14	1.622.000	13.254.000	31	28,76%	323.746	1.610.254
1/11/2014	1/12/2014	cuota noviembre/14	1.622.000	14.876.000	30	28,76%	351.644	1.961.898
1/12/2014	1/01/2015	cuota diciembre /14	1.622.000	16.498.000	31	28,76%	402.985	2.364.883
1/01/2015	1/02/2015	cuota enero /15	1.622.000	18.120.000	31	28,82%	443.528	2.808.411
1/02/2015	1/03/2015	cuota febrero /15	1.622.000	19.742.000	28	28,82%	436.466	3.244.877
1/03/2015	1/04/2015	cuota marzo /15	1.622.000	21.364.000	31	28,82%	522.932	3.767.809
1/04/2015	1/05/2015	cuota abril /15	1.622.000	22.986.000	30	29,06%	549.019	4.316.828
1/05/2015	1/06/2015	cuota mayo /15	1.622.000	24.608.000	31	29,06%	607.352	4.924.180
1/06/2015	1/07/2015	cuota junio /15	1.622.000	26.230.000	30	29,06%	626.502	5.550.682
1/07/2015	1/08/2015	cuota julio /15	1.622.000	27.852.000	31	28,89%	683.397	6.234.079
1/08/2015	1/09/2015			27.852.000	31	28,89%	683.397	6.917.475
1/09/2015	1/10/2015			27.852.000	30	28,89%	661.351	7.578.827
1/10/2015	1/11/2015			27.852.000	31	29,00%	685.999	8.264.825
1/11/2015	1/12/2015			27.852.000	30	29,00%	663.870	8.928.695
1/12/2015	1/01/2016			27.852.000	31	29,00%	685.999	9.614.693
1/01/2016	1/02/2016			27.852.000	31	29,52%	698.299	10.312.992
1/02/2016	1/03/2016			27.852.000	29	29,52%	653.248	10.966.240
1/03/2016	1/04/2016			27.852.000	31	29,52%	698.299	11.664.539
1/04/2016	1/05/2016			27.852.000	30	30,81%	705.304	12.369.844
1/05/2016	1/06/2016			27.852.000	31	30,81%	728.814	13.098.658
1/06/2016	1/07/2016			27.852.000	30	30,81%	705.304	13.803.962
1/07/2016	1/08/2016			27.852.000	31	32,01%	757.200	14.561.163
1/08/2016	1/09/2016			27.852.000	31	32,01%	757.200	15.318.363
1/09/2016	1/10/2016			27.852.000	30	32,01%	732.775	16.051.138
1/10/2016	1/11/2016			27.852.000	31	32,99%	780.383	16.831.520
1/11/2016	1/12/2016			27.852.000	30	32,99%	755.209	17.586.729
1/12/2016	1/01/2017			27.852.000	31	32,99%	780.383	18.367.112
1/01/2017	1/02/2017			27.852.000	31	33,51%	792.683	19.159.795
1/02/2017	1/03/2017			27.852.000	29	33,51%	715.972	19.875.767
1/03/2017	1/04/2017			27.852.000	31	33,51%	732.683	20.608.450
1/04/2017	1/05/2017			27.852.000	30	33,50%	766.884	21.375.334
1/05/2017	1/06/2017			27.852.000	31	33,50%	792.447	22.167.781
1/06/2017	1/07/2017			27.852.000	30	33,50%	766.884	22.934.665
1/07/2017	1/08/2017			27.852.000	31	32,97%	779.909	23.714.574



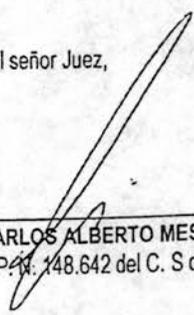
45

1/08/2017	1/09/2017		27.852.000	31	31,97%	779.977	24.954.481
1/03/2017	1/10/2017		27.852.000	30	32,97%	754.751	25.801.734
1/10/2017	1/11/2017		27.852.000	31	31,72%	750.141	26.050.575
1/11/2017	1/12/2017		27.852.000	30	31,72%	726.136	26.785.711
1/12/2017	1/01/2018		27.852.000	31	31,72%	750.341	27.536.051
1/01/2018	1/02/2018		27.852.000	31	31,04%	734.255	28.270.306
1/02/2018	1/03/2018		27.852.000	28	31,52%	671.454	28.941.761
1/03/2018	1/04/2018		27.852.000	31	31,02%	731.787	29.673.542
1/04/2018	1/05/2018		27.852.000	30	30,72%	703.244	30.370.786
1/05/2018	1/06/2018		27.852.000	31	30,66%	725.266	31.106.052
1/06/2018	1/07/2018		27.852.000	30	30,42%	696.376	31.802.428
1/07/2018	1/08/2018		27.852.000	31	30,05%	710.836	32.513.265
1/08/2018	1/09/2018		27.852.000	31	29,91%	707.525	33.220.789
1/09/2018	1/10/2018		27.852.000	30	29,72%	680.352	33.901.141
1/10/2018	1/11/2018		27.852.000	31	29,45%	696.643	34.597.785
1/11/2018	1/12/2018		27.852.000	30	29,24%	669.364	35.267.148
1/12/2018	1/01/2019		27.852.000	31	29,10%	688.364	35.955.512
1/01/2019	1/02/2019		27.852.000	31	28,74%	679.848	36.635.361
1/02/2019	1/03/2019		27.852.000	28	29,55%	631.363	37.266.724
1/03/2019	1/04/2019		27.852.000	31	29,06%	687.418	37.954.141
1/04/2019	1/05/2019		27.852.000	30	28,98%	663.412	38.617.553
1/05/2019	1/06/2019		27.852.000	31	28,91%	686.235	39.303.788
1/06/2019	1/07/2019		27.852.000	30	28,95%	662.725	39.966.513
1/07/2019	1/08/2019		27.852.000	31	28,92%	684.106	40.650.619
1/08/2019	1/09/2019		27.852.000	31	28,98%	685.525	41.336.145
1/09/2019	1/10/2019		27.852.000	30	28,98%	663.412	41.999.557
1/10/2019	1/11/2019		27.852.000	31	28,65%	677.719	42.677.276
1/11/2019	1/12/2019		27.852.000	30	28,55%	653.568	43.330.844
1/12/2019	10/12/2019		27.852.000	9	28,37%	194.834	43.525.678
Sub total Capital			27.852.000			sub total de intereses	43.525.678

- Capital cuotas dejadas de pagar por valor de \$ 27.852.000
 - Saldo de intereses de mora al 10-9-19 por valor de \$ 43.525.678.
- TOTAL: 71.377.678

En consecuencia, sirvase señor Juez ordenar se corra traslado de la presente liquidación de crédito.

Del señor Juez,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P.N. 148.642 del C. S de la J.

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



46

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (Actual)
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Origen)
Bogotá D.C.

Letra

Letra-F7
66119 18-DEC-19 16:37

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
11186-184 (18)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00229
DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES
REFERENCIA: TENER EN CUENTA LIQUIDACIONES DE CREDITO

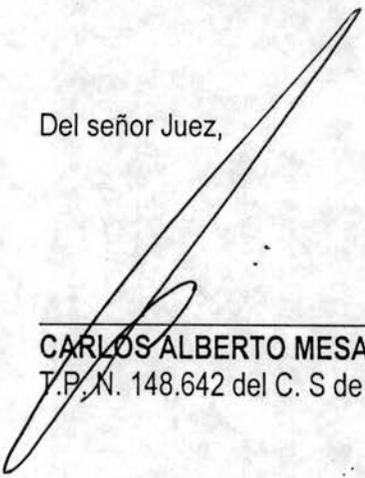
CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, en atención al auto notificado por estados del 16 de diciembre de 2019, con el presente me permito escrito me permito informar que el día 10 de diciembre del año en curso, radicamos en su despacho las liquidaciones de crédito requeridas conforme al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Respetuosamente solicitamos correr traslado de las liquidaciones de crédito conforme al artículo 446 y 463 del Código General del Proceso.

Anexos:

- Copia de los memoriales radicados con sello de radicación del día 10 de diciembre de 2019

Del señor Juez,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P. N. 148.642 del C. S de la J.



Council of Ministers
of the Republic of Colombia

Republic of Colombia
Ramo Administrativo Político
Oficina de Asesoría y
Relaciones Públicas

- 3 FEB 2020

10

Al despacho del Señor (a) _____

Observación: _____

Li (a) Secretario (a) _____

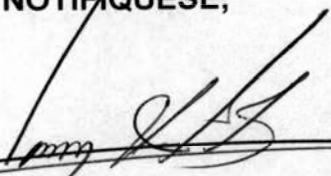
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2014-00229

Estése a lo dispuesto en auto de la misma data.

NOTIFIQUESE,



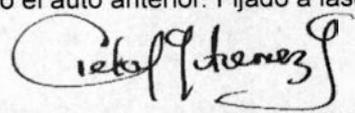
FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 6 de febrero de 2020
 Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.

 *[Handwritten Signature]*
CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor
JUEZ (18) DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADO: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 2014-229 -70
ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIO

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio en el proceso que se adelanta en su juzgado y teniendo en cuenta el oficio No 0121-6 con anotación de despacho comisorio emitido el día 22 de enero de 2021, con base a lo anterior mencionado elevo la siguiente;

SOLICITUD

- 1. Me sea enviado el oficio No 121-6 decretado con fecha el 22 de enero de 2021, al correo mayragaleano@hotmail.com

Atentamente

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura
 Ocultar historial de mensajes

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

29782 28-APR-21 10:08

29782 28-APR-21 10:08

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
3539-07-10

TO Orig
DC
segura
Firma orig

elaborado 22/04/21

pº 2014-0229 pª carlos alberto mesa lopez v.s sandra liliana maiguez

Mayra Galeano <mayragaleano@hotmail.com>

Sáb 24/04/2021 22:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (88 KB)

PROCESO 2014-0229.pdf;

Señor
JUEZ (18) DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADO:	SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO:	2014-229
ASUNTO:	SOLICITUD DE OFICIO

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio en el proceso que se adelanta en su juzgado y teniendo en cuenta el oficio No 0121-6 con anotación de despacho comisorio emitido el día 22 de enero de 2021, con base a lo anterior mencionado elevo la siguiente;

SOLICITUD

1. Me sea enviado el oficio No 121-6 decretado con fecha el 22 de enero de 2021, al correo mayragaleano@hotmail.com

Atentamente

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura
🔒 Ocultar historial de mensajes



Señor

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL 5564-110
75548 18-NOV-20 13:26
75548 18-NOV-20 13:26
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

2019-12
18
DASP
25-d

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 2014-229
ASUNTO: MEMORIAL IMPULSATORIO

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la diligencia, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra al despacho desde el día 25 de septiembre de 2020, con nuestra solicitud de comisionar a una notaría para llevar a cabo la diligencia de remate, sin que a la fecha se halla dado respuesta a nuestra solicitud, por lo anterior reitero respetuosamente la siguiente:

SOLICITUD

1. Conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, comisionar a una Notaría para que lleve a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble propiedad de la demandada.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura

EST 20
OFIC

Ejecutivo 2014-229. Carlos Alberto Mesa López, en contra de Sandra Liliana Maiguez.

Mayra Galeano <mayragaleano@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 12:17 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (246 KB)

Memorial Sandra Magiuez.pdf;

Señor

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)

Bogotá D.C.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADOS:	SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO:	2014-229
ASUNTO:	MEMORIAL IMPULSATORIO

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra al despacho desde el día 25 de septiembre de 2020, con nuestra solicitud de comisionar a una notaría para llevar a cabo la diligencia de remate, sin que a la fecha se halla dado respuesta a nuestra solicitud, por lo anterior reitero respetuosamente la siguiente:

SOLICITUD

1. Conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, comisionar a una Notaría para que lleve a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble propiedad de la demandada.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura

75548 18-NOV-20 13:27

Oficina de Tránsito
Civil
Agotá
20 NOV 2020
Q



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° **DC-0121-6**

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

NOTARIAS, CENTROS DE ARBITRAJE, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS
DE COMERCIO O MARTILLOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL TERRITORIO
NACIONAL.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía **No. 11001-40-03-070-2014-00229-00** iniciado por CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ C.C. 79.949.289 **contra** LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 52.535.838 y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO C.C. 80.801.786 (Origen Juzgado 70 de Civil Municipal).

Que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE de la cuota parte del bien inmueble denunciada como propiedad de la parte demanda LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 52.535.838 identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C - 1716192 embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, y postor hábil quien consigne el 40% legal. La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora (Art. 452 de la Ley 1564 de 2012).

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 19 de noviembre de 2020

Apoderado de la parte demandante El Doctor (a) CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, identificado con C.C. 79.949.289 de Bogotá y T.P. 148.642 del C.S.J. Correo electrónico: carlosmesamesa@yahoo.com Teléfono: 31382912480

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 22 de enero de 2021.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/> OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/> DEPENDIENTE	<input type="checkbox"/> OTROS	Dependiente.
NOMBRES: <u>Rosario Diaz</u>	DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>	
C.C. <u>1052.401.272</u>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3224569870</u>	AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>18 JUN 2021</u>			
FIRMA: <u>Rosario Diaz</u>			

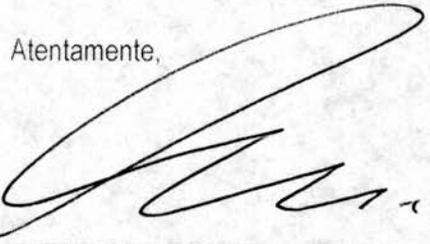
Señor
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 2014-0229
ASUNTO: SOLICITUD DE RETIRO DE DESPACHO COMISORIO DC-0121-6

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio DC-0121-6 se encuentra ya elaborado y firmado, como se evidencia en la anotación con fecha del 03 de junio de 2021, de la consulta de procesos de rama judicial, autorizo a la abogada **ROSA MARIA DIAZ CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía **No 1.052.401.272** de Duitama, con tarjeta profesional **T.P 333405** del C.S.J para el retiro de del oficio de Despacho comisorio mencionado.

SOLICITUD

- 1. Conceder que la abogada la señora **ROSA MARIA DIAZ CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No 1.052.401.272 de Duitama, con tarjeta profesional T.P 333405 del C.S.J, retire el Despacho Comisorio "DC-0121-6" decretado por su Despacho señor Juez.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura